



Auto Interlocutorio No. 1143

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: UNIDAD RESIDENCIAL MARCO FIDEL SUAREZ P.H.
Demandado: CIELO EDITH MUÑOZ VARGAS y LILIANA VARGAS
Radicación: 760014003008202100110

1. El apoderado judicial de la parte ejecutante, a través de memorial que antecede, manifestó que llevó a cabo la notificación del artículo 08 del Decreto 806 de 2020, correspondiente a las demandadas.

1.1. Respecto de ello habrá de señalarse dos cosas, la primera es que, no se debe confundir la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., con la notificación dispuesta en el artículo 08 del Decreto 806 de 2021. Si bien, ambas buscan el mismo resultado, lo cierto es que, son procedimientos diferentes.

Ahora bien, de la notificación del artículo 8 del aludido Decreto, no se advierte que el demandado haya sido notificado de manera efectiva e íntegra de todo lo que reclama la disposición normativa, esto es, "**Los anexos que deban entregarse [...]**". Además, de las capturas de pantalla allegadas no se evidencia que se haya enviado si quiera algún documento adjunto que corresponda con lo dicho. Por lo tanto, es necesario que lleve a cabo nuevamente y de manera íntegra la notificación de que trata el artículo 08 del Decreto 806 de 2020.

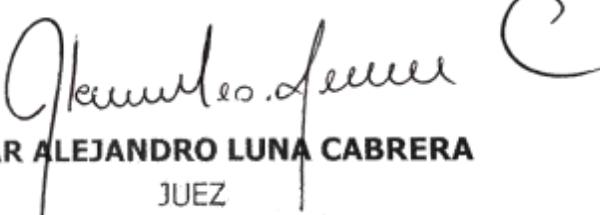
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal

RESUELVE

1. NO TENER EN CUENTA la actuación procesal impulsada por la parte actora, contentiva de la notificación personal de conformidad con el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, correspondiente a las demandadas **CIELO EDITH MUÑOZ VARGAS y LILIANA VARGAS**, en razón a lo expuesto con antelación en este proveído.

2. REQUERIR a la parte demandante para que se sirva cumplir con la siguiente carga procesal destinada a la **notificación efectiva** de lo reclamado en la disposición del **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 079
Fecha: JUL.14.2021

S

Firmado Por:

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f7249fb5fbfe2b23f28f95081f5a999e46ce48d23d8b7fa4f3fbc21885c625c**
Documento generado en 13/07/2021 02:18:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>